

á los celadores fiscales que deban vigilar las operaciones de carga y descarga de los pontones en días y horas hábiles.

DÉCIMA.—Para evitar que los transbordos de carbón de un buque á otro caiga alguna porción al agua, estas faenas se harán con toda la precaución que previene el artículo 1,744, título XLIX de la Ordenanza Naval, y al efecto la Jefatura de puerto estará facultada, según lo previene la misma ley en su artículo 1,745, para nombrar un guardalastre que vigile estas operaciones, el cual será pagado por los Sres. J. B. Foss y Compañía, ó la Empresa que organicen.

DÉCIMAPRIMERA.—No se permitirá que se atraquen á los pontones, embarcaciones menores, sin dar previo aviso al Resguardo de la Aduana del objeto de su arrimo.

DÉCIMASEGUNDA.—En compensación de la franquicia que se les concede, los Sres. J. B. Foss y Compañía, ó la Empresa que organicen, se comprometen á proporcionar en el Puerto de Tampico, al Gobierno, el carbón que necesite para los buques de la Nación, el cual carbón, que será de la marca «Pocahontas,» ó de su clase, se entregará al costado de dichos buques, inmediatamente que reciban aviso para hacerlo, y el precio que cobrarán al Gobierno después de su entrega, será el que rija en plaza, con un descuento de un diez por ciento.

DÉCIMATERCERA.—La concesión será por cinco años prorrogables, pudiendo el Gobierno previo aviso dado con cuatro días de anticipación, mandar retirar temporalmente, los pontones, si necesitare ocupar el sitio en que estén fondeados. El plazo estipulado y las prórogas, en su caso, se darán por vencidas siempre que se comprobare que los Sres. J. B. Foss y Compañía, abusando de las franquicias que les otorga este Contrato, dedican los pontones á objeto distinto del convenido, ó cometen cualquiera infracción á las leyes fiscales. Declarada la caducidad del Contrato por este motivo, perderán los Sres. J. B. Foss y Compañía el depósito de que habla la base décimaquinta.

DÉCIMAQUARTA.—Si á los seis meses contados desde la fecha de la presente concesión, los Sres. J. B. Foss y Compañía ó la Empresa que organicen no hubiere colocado por lo menos un pontón, y á los dos años de su ejercicio, un segundo pontón, se tendrá la concesión por no otorgada, quedando ésta sin ningún valor, y los concesionarios perderán el depósito de que se habla en la siguiente base.

DÉCIMAQUINTA.—Con objeto de que, por no cumplirse la concesión que se da no se entorpezca su otorgamiento á otras personas que lo soliciten, los Sres. J. B. Foss y Compañía, deberán hacer un depósito en la Tesorería General de la Federación, en Bonos de la Deuda Interior, de la cantidad de \$4,000, cuatro mil pesos, el cual depósito será devuelto cuando dichos señores hayan establecido el tercer pontón de los que trata esta concesión.

DÉCIMASEXTA.—Los concesionarios no podrán traspasar los derechos que les atribuye el presente Contrato, en todo ó en parte sin previa autorización de la Secretaría de Guerra y Marina, siendo condición indispensable para el efecto que los nuevos adquirentes acepten todas y cada una de las obligaciones que este Contrato impone á los concesionarios.

DÉCIMASÉPTIMA.—En ningún tiempo y por ningún motivo podrán los concesionarios enajenar ó gravar de alguna manera la concesión objeto de este Contrato, á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo, en consecuencia nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que con ese objeto se pactare.

DÉCIMOACTAVA.—Los Sres. J. B. Foss y Compañía ó la Compañía que organicen con motivo de este Contrato, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de los miembros de la Empresa fueren extranjeros, estando sujetos en todo tiempo á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los asuntos relacionados con el presente Contrato. Nunca podrán alegar respecto de dicho asuntos, derecho alguno de extranjero bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer

que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en ellos, los Agentes diplomáticos extranjeros, en ningún caso y bajo ningún concepto.

DÉCIMANOVENA.—Las estampillas para legalizar el presente Contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Agosto 21 de 1902.—*B. Reyes.*—*J. B. Foss & Co.*—Rúbrica.—Testigo: *Rafael Ibáñez.*—Rúbrica.—Testigo: *Juan Vasavilbazo.*—Rúbrica.

Al margen estampillas talonarias por valor de cinco pesos, canceladas con un sello que dice: «República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.»

Es copia. México, Agosto 21 de 1902.—El subsecretario de Guerra y Marina: *A. Pezo.*—Rúbrica.

«Diario Oficial,» Agosto 30 de 1902.

NUMERO 886.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio á Mumm, Henriot & Cie., que usan en unos vinos de Champagne con que comercian.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 2,777.—Expediente número 2,589.

De conformidad con lo que solicita usted en su curso fechado el 26 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Humm, Henriot & Cie., residentes en Reims, Francia, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usan en unos vinos de Champagne con que comercian, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta y un sello, componiéndose éste del emblema de una ancla marina y la razón comercial Jules Mumm & Cie. dispuesta en forma circular al rededor del ancla y debajo de una línea la palabra Reims.

La etiqueta es de papel blanco lustre, de forma rectangular y tiene en realce en la parte superior un pequeño escudo dorado que encierra una campana.

Sobre el remate del escudo, reposa una águila con las alas desplegadas y debajo de él rodeándolo hay un dibujo de ornato.

Este dibujo y el águila están también en realce pero en impresión negra.

Debajo de lo anteriormente dicho están en dos líneas paralelas y en impresión negra el facsimile de la firma Jules Mumm & Cie. y la palabra Reims.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Señor Víctor Paris.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 1.^o de 1902.

NUMERO 887.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pellisson Père & Cie.,
que usan en un cognac
que fabrican en su establecimiento ubicado en Cognac, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Número 2,479.—Expediente número 2,740.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Septiembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Pellisson Père & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usan en un cognac que fabrican en su establecimiento ubicado en Cognac, Francia, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta de papel lustre color perla, de once por siete centímetros, de ángulos redondos y que tiene impreso dentro de un marco formado por una línea gruesa dorada y dos delgadas negras, en el centro en la parte superior, dos escudos caprichosos; uno con campos azul, rojo y oro, en el azul tres medias lunas y el otro con campo azul con tres estrellas doradas, otro rojo con un caballero montado y el otro dorado con sombras negras.

Ambos escudos casi se tocan en sus extremos inferiores y se abren en los superiores que remata una corona almenada.

Abajo de los escudos están las fechas 1824, 1834 y 1695.

En la parte inferior á letras de oro fileteadas de negro se ve la razón social Pellisson Père & Cie. y en letras negras, Cognac.

Lo antes especificado, en el aspecto y detalles, constituye el signo determinante cuya propiedad se reservan los interesados.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Víctor Paris.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 1.^o de 1902.

NUMERO 888.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «La Cantinera,»
á Pellisson Père & Cie.,
que usan en un cognac que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Número 2,734.—Expediente número 2,741.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Septiembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vi-

gente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Pellisson Père & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «La Cantinera,» que usan en un cognac que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac, Francia, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta de papel blanco, de forma rectangular que contiene impreso en azul un marco formado de pequeñas hojas y florecitas. Este marco encuadra lo siguiente: en la parte superior á letras rojo y azul, la denominación «La Cantinera;» en el centro, la figura de una cantinera en uniforme de gala apoyando ambas manos en las caderas y parada sobre un campo verde, y en la parte inferior en letras rojas «Pellisson Père & Cie.,» y en letras negras «Cognac.»

Lo especificado antes, en cualquier color y tamaño, conservando el aspecto que presentan las etiquetas que remitió usted con su ocurso, constituye el signo determinante del cognac «La Cantinera» cuya propiedad se reservan los interesados.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Víctor Paris.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 1.^o de 1902.

NUMERO 889.

Agosto 21.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «El Casino,» á Pellisson Père & Cie.,
que usan en un cognac
que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac, Francia.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Número 2,736.—Expediente número 2,742.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 de Septiembre último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Pellisson Père & Cie., se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «El Casino,» que usan en un cognac que elaboran en su fábrica ubicada en Cognac, Francia, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en una etiqueta de papel blanco lustre, de forma rectangular, que contiene impreso en el centro un gran edificio; en la parte superior entre el azul del cielo y nubes rosa, la denominación «El Casino» en letras oro y negro, y en la inferior, en caracteres negros fileteados de oro, «Pellisson Père & Cie.—Cognac.»

Lo anteriormente especificado, en los detalles dichos y en el aspecto que el conjunto de éstos presenta en los ejemplares de la etiqueta que remitió usted con su ocurso, constituye el signo determinante del cognac «El Casino,» cuya propiedad se reservan los interesados.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría,

Leyes.—Tomo LXXVIII.—113

y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Víctor Paris.—Presente.

Es copia. México, 21 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 1º de 1902.

NUMERO 890.

Agosto 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Ignacio Alvarez y Augusto Inard D'Argence, por un «Manual de la Fonomimia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio Alvarez y Augusto Inard D'Argence, profesores y con domicilio en la capital del Estado de San Luis Potosí, ante usted en respetuosa comparecencia, exponemos:

Que habiendo adaptado al idioma castellano el método fonomímico para enseñar á leer y escribir en el período más corto posible de tiempo, sistema inventado por Agustín Groselin y que se emplea actualmente en las Escuelas Municipales de París y en todas las oficiales de Francia; con el objeto de asegurar y adquirir la propiedad del «Manual de la Fonomimia,» reservándonos los derechos que la ley nos concede, acompañamos á la presente solicitud tres ejemplares del libro, impreso el año próximo pasado en la Tipografía de la Escuela Industrial Militar del Estado, cuyos vecinos somos; y con fundamento en las disposiciones de los artículos 1,234, 1,269 y 1,138 y demás relativos del Código Civil, ocurrimos á usted Señor Ministro, suplicándole que previos los requisitos legales se sirva declarar reservados nuestros derechos de autor.

Así es de hacerse en justicia, que con lo necesario protestamos.

San Luis Potosí, 9 de Enero de 1902.—*Ignacio Alvarez*.—Rúbrica.—*Augusto I. D'Argence*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 9 del mes de Enero último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del «Manual de la Fonomimia» que han escrito ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 21 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sres. Ignacio Alvarez y Augusto Inard D'Argence.—San Luis Potosí.

Son copias. México, Agosto 21 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 2 de 1902.

NUMERO 891.

Agosto 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística.—A H. F. Schalattman y R. J. Wilcox, por unos dibujos de grabado que representan paisajes y tipos de diferentes lugares del mundo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

H. F. Schalattman y R. J. Wilcox, ante usted respetuosamente exponemos:

Que somos autores de unos dibujos en grabado que representan paisajes y tipos de diferentes lugares del mundo, que usamos al margen de pliegos de papel que servirán para correspondencia particular del público que utilice nuestro sistema de papel; y deseando impedir que otras personas reproduzcan nuestros grabados,

Ante usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de los mencionados dibujos, de los cuales remitimos los dos ejemplares que previene la ley.

México, Agosto 5 de 1902.—*H. F. Schalattman*.—*R. J. Wilcox*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 5 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de unos dibujos de grabado que representan paisajes y tipos de diferentes lugares del mundo, usados por ustedes al margen de pliegos que servirán para correspondencia particular del público que utilice su sistema de papel; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan con cuatro de los grabados marginales de que se trata á los que ya se da la distribución correspondiente, en el concepto de que para reservarse la propiedad de otros grabados distintos de los que están en los ejemplares que han remitido deberán declararlo ante esta Secretaría al remitir asimismo los dos ejemplares correspondientes á cada uno de ellos de conformidad con lo prevenido por la ley.

Libertad y Constitución. México, Agosto 21 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores H. F. Schalattman y R. J. Wilcox.—Presentes.

Son copias. México, Agosto 21 de 1902.—P. O. D. Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Septiembre 2 de 1902.